



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

Constancia secretarial.

Pasa a despacho para decidir sobre la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle, 23 de noviembre de 2021

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO.
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: ALBA LUCIA MENDOZA ORTEGA

DEMANDADOS: SIMEÓN IZQUIERDO, MANUEL MARÍA IZQUIERDO, PETRONA IZQUIERDIO, IRMA IZQUIERDO Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

RADICACION: 76-890-40-89-001-2021-00165-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 351

Yotoco, Valle, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

La demanda promovida presenta falencias que conducen a su inadmisión, así:

1. La demanda presenta información contradictoria y confusa ya que se menciona y aporta el folio de matricula 373-24248 como del predio a usucapir, pero simultaneamente se menciona como anexo de la demanda el certificado de registro MI 373-13913, por lo cual no es claro ese punto.
2. Igualmente informa que NO existen titulares de derechos reales sobre el bien objeto de la demanda sin embargo del certificado especial allegado se hace una lectura diferente, lo anterior teniendo en cuenta que en caso de no existir titulares de derechos de reales eventualmente se podrian tratar de un bien presumiblemente baldio.
3. No se registra el domicilio de los demandados, titulares de derechos reales, ni se menciona que se desconoce el lugar donde recibirán la notificación, con fundamento en el numeral 10 y 11 parágrafo 1 del art. 82 CGP.
4. En un acápite de la demanda, la parte demandante solicita se decrete una inspección judicial con intervención de auxiliar de la justicia. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir las pruebas; es decir, en el caso de la parte demandante, el dictamen debe aportarse con la demanda, pues en el presente caso tan solo se presentó por ella un plano del predio, pero no se allegó un dictamen pericial sobre el mismo.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

5. En cumplimiento del numeral 3 artículo 26 CGP se debe aportar el avalúo catastral del inmueble a usucapir expedido por el IGAC.

Los defectos anotados hacen que la demanda sea inadmisibile, conforme al artículo 90 del CGP, numerales 1 y 2 del art. 375 del CGP, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E.

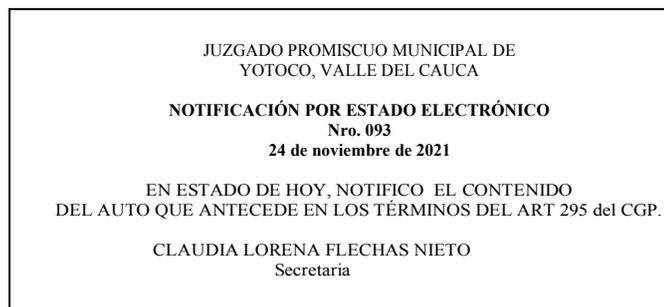
PRIMERO.- INADMITIR la demanda y conceder el término de cinco días para que se subsane, en el sentido que corregir cada uno de los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar al abogado **MIGUEL EDUARDO ZABALA ESQUIVEL**, para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA



Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f35b486dcb227f3029e289aa0f1609dd8d159a1b592a86884d6ce9d08e45397**

Documento generado en 23/11/2021 08:57:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>